

San Carlos de Bariloche, 11 mayo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos "**BARRIA SOTO, MARIA NOELIA Y CHAVEZ CHAVEZ, GERMAN O CHAVEZ CHAVEZ, JERMAN S/ SUCESION AB INTESTATO**" (expte.BA-19603-C-0000).

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que se acreditó la defunción de María Noelia Barria Soto ocurrida el 16/03/2013 (conf. fs. 4 de fecha 20/09/2016), cónyuge de Germán o Jermán Chávez Chávez (acreditado en fecha 23/10/2023) y madre de Teresa del Carmen Chávez Barria, María Bernarda Chávez y German Segundo Chávez (conf. fs. 6, 7 y 15 de fecha 20/09/2016), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545, 3565, 3570 y 3576 del CCiv) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se acreditó la defunción de Germán o Jermán Chávez Chávez ocurrida el 24/06/2023 (acreditado en fecha 02/12/2024) padre de Teresa del Carmen Chávez Barria, María Bernarda Chávez y German Segundo Chávez (acreditado en fecha 02/12/2024), quienes goza de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y concordantes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

3º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 20/04/2026).

4º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción: 25/02/2026 (María Noelia Barria Soto) y 24/02/2026 (Germán o Jermán Chávez Chávez).

5º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 informe de fecha 14/04/2026).

Y 6º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha: 22/04/2026).

En consecuencia,

**RESUELVO:** I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de María Noelia Barria Soto le heredan en carácter de únicos y universales herederos sus hijos Teresa del Carmen Chávez Barria, María Bernarda Chávez y German Segundo Chávez y su cónyuge supérstite Germán o Jermán Chávez Chávez ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. II) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Germán o Jermán Chávez Chávez le heredan en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos Teresa del Carmen

Chávez Barria, María Bernarda Chávez y German Segundo Chávez. III) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. IV) Protocolizar y registrar lo resuelto.

**Santiago Moran**  
**Juez**